



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA.
EJECUTANTE: CANTERA DE FLORENCIA LTDA.
EJECUTADO: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00104-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Doctor LEYSMER SADID GUTIERREZ HERNÁNDEZ, mediante el cual solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 214-32355.

ANTECEDENTES

Mediante auto con fecha de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, profirió auto que decretó medidas cautelares de embargo sobre el bien inmueble, identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 214-32355, disponiendo:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 2014-32355 ubicado en la calle 6A No. 11 – 62 lote del Municipio de Distracción, La Guajira, de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA B&G S.A.S., identificada con NIT8000328384.

En razón a la precitada orden, el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar, La Guajira mediante oficio No 3436 del 1 de diciembre de 2022 solicitó a la oficina del REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA el embargo del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 2014-32355 ubicado en la calle 6A No. 11 – 62 lote del Municipio de Distracción, La Guajira, de propiedad de la demandada.

No obstante, el día dieciocho (18) de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. Asimismo, de conformidad con los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

Por otra parte, se pudo constatar que, la medida se encontraba inscrita, pero de manera errada, puesto que se anotó como solicitante de la inscripción al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira siendo lo correcto Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (Hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira).

Por tal razón, este despacho mediante auto con fecha de dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) avoco el conocimiento del presente asunto y dispuso en el numeral

segundo de la parte resolutive lo siguiente:

SEGUNDO: REQUERIR la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, para que en primer lugar se corrija la anotación No. 003 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-32355, para que tenga como emisor de la medida al juzgado que tiene el conocimiento actual del proceso, es decir, el Juzgado Primero Civil de Circuito de San Juan del Cesar, con respecto al bien Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 214-18931, deberá indicar porque no ha acatado la medida, de ser viable deberá inscribirla la medida de embargo de manera inmediata.

Posteriormente, el día primero (01) junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de oficio No 934, se ofició a la oficina del REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, para que, procediera con el embargo del bien inmueble.

En consecuencia, el día dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia de Notariado y Registro adjuntó la inscripción de la medida cautelar del bien inmueble; la inscripción correspondió a fecha de veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por otro lado, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), el apoderado de la parte demandante, el Doctor LEYSMER SADID GUTIERREZ HERNÁNDEZ solicitó a esta agencia judicial ordenar el secuestro y posterior remate del bien inmueble cuyo folio de matrícula obedece a No 214-32355.

CONSIDERACIONES

Frente a las medidas cautelares de embargo y secuestro, el inciso primero del artículo 599 del C.G.P., señala:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que es procedente la medida cautelar solicitada por la parte demandante, más aún cuando obra en el expediente la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 214-32355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESÉ el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 214-32355, de propiedad del ejecutado.

SEGUNDO: COMISIONAR a al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION, por ser el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 214-32355, indicando que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada de conformidad con el artículo 40 del

C.G.P., inclusive la de nombrar el secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Para el desarrollo de la presente comisión tendrá un término no superior a 20 días para llevar a cabo la diligencia.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

TERCERO: Por secretaria se realizarán las actuaciones administrativas necesarias para materializar el cumplimiento a la presente medida, en cuanto a lo que le concierne al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV